

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la reducción de la alícuota fijada para el aporte patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley N° 4.035– fijado por el Artículo 35º inciso a) de la Ley N° 9.622 y sus modificatorias, la que quedará establecida en el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), aplicable por el período de seis (6) meses calendarios, contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la exención por el término de un año, a contar desde la regularización de la relación laboral, del Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley N° 4035- fijado por el Artículo 35º inciso a) de la Ley N° 9.622 y sus modificatorias, para las altas de nuevos puestos de trabajo que se realicen, en tanto impliquen un incremento de la nómina de empleados, respecto de la nómina existente al 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta otro período igual la reducción dispuesta en el Artículo 1º, y por otro período de hasta seis (6) meses, la exención dispuesta en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- La registración y/o regularización del empleo que se efectúe en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.476, producirá los siguientes efectos jurídicos en el ámbito provincial:

- a) Liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, previstas en toda norma de aplicación provincial, firmes o no y que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley;
- b) Extinción de la deuda –capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones del Fondo Integración de Asistencia Social Previsto por la Ley N° 4.035;
- c) Las erogaciones que se vinculen con las relaciones laborales regularizadas, realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, no serán consideradas ganancias netas, gastos ni ventas para la determinación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o al Ejercicio de las Profesiones Liberales del empleador.

LEY N° 9913

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 12 de mayo de 2009.

Jorge Pedro BUSTI
Presidente H. C. de Diputados

José Eduardo LAURITTO
Presidente H. C. de Senadores

Jorge Gamal TALEB
Secretario H. C. de Diputados

María Mercedes BASSO
Secretaria H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA